III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

5593 *ORDEN 20/1989, de 8 de marzo, por la que delegan facultades en materia de contratación administrativa en los Organos de Contratación del Ejército de Tierra.*

El Real Decreto 1587/1988, de 29 de diciembre, modifica el punto 4 del artículo 1.° del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, ajustando la desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, a partir del 1 de enero de 1989, a la estructura presupuestaria y a las nuevas denominaciones de los Organos de Dirección Logística de Apoyo a la Fuerza.

Se hace necesario, en consecuencia, establecer nuevas delegaciones de facultades, por lo que, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra y restantes autoridades con facultades desconcentradas en materia de contratación administrativa, dispongo:

Primero.–Las facultades desconcentradas en los Organos de Contratación del Cuartel General del Ejército de Tierra que se determinan en el artículo 1.° del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, modificado por Real Decreto 1587/1988, de 29 de diciembre, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

1.° Jefe del Estado Mayor del Ejército. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) El General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército, sin límite de cuantía.

b) Jefes de: Inspección de Infantería, Inspección de Caballería, Inspección de Artillería, Inspección de Ingenieros, Jefatura de Intendencia, Jefatura de Asistencia Sanitaria, Subinspección de la Legión, Brigada Paracaidista y Jefatura de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

c) Mandos de Reserva General, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de 25 millones de pesetas.

2.° Jefe del Mando Superior de Personal. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

El Director del Servicio Histórico y Museo del Ejército, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

3.° Jefe del Mando Superior de Apoyo Logístico. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

El General Secretario General del MASAL, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

4.° Director de Enseñanza. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) Directores de Academias, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

b) Directores de Escuelas y otros Centros de Enseñanza, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

5.° Director de Asistencia al Personal. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

El Subdirector de Acción Social, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

6.° Director de Abastecimiento y Mantenimiento. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa, para la adquisición de servicios y suministros cuyo importe no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, en:

Los Jefes de los Organos Logísticos Centrales del Escalón Superior.
Los Jefes de los Organos de Ejecución del Escalón Intermedio.
El Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
El Jefe del Grupo SAM.
Los Jefes de las Unidades de Servicios, Talleres y Municionamiento de los Regimientos Mixtos de Artillería (USTM).
El Jefe del Regimiento de Transmisiones Estratégicas 22.

7.° Director de Asistencia Sanitaria. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas, en:

Los Directores de los hospitales militares.
Los Jefes de los Parques Centrales de Sanidad y de Farmacia.
El Director del Centro Militar de Veterinaria.

8.° Director de Infraestructura. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas, en:

Los Jefes de las Comandancias de Obras.

9.° Director de Transporte. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, en:

Los Jefes de los Organos Logísticos Centrales de Transportes.

10. El Director de Asuntos Económicos. Delega sus facultades en materia de contratación administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a los 50 millones de pesetas, en:

El General Segundo Jefe de la Dirección de Asuntos Económicos.
Los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativas.

11. Capitanes Generales y Comandante General de la Zona Militar de Baleares. Delegan sus facultades en materia de contratación administrativa, en:

a) Los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativas, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

b) Los Generales Jefes de División o Brigada independiente, Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, Generales Jefes de Tropas de Tenerife y de Las Palmas, Jefes de las Comandancias de Tropas de Menorca y de Ibiza, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

c) Los Jefes de Unidad, Centro u Organismo independiente, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado.

12. Generales Jefes de MALZIR. Delegan sus facultades en materia de contratación administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, en:

Los Jefes de las Agrupaciones de Apoyo Logístico.
El Jefe de la Agrupación de Abastecimiento.
El Jefe de la Agrupación de Asistencia Sanitaria.

Segundo.–Las expresadas autoridades quedan constituidas en Organos de Contratación respecto de los contratos que celebren en las materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados o en los que específicamente se les asignen y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Tercero.–Las delegaciones de facultades reseñadas lo son en las cuantías que se indican y sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado.

Cuarto.–No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del punto 4 del artículo 1.° del Real Decreto 1127/1986, modificado por el Real Decreto

1587/1988, de 29 de diciembre, podrán recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorga y dentro del ámbito de su competencia.

Quinto.–Queda derogada la Orden 2/1987, de 7 de enero («Bolctín Oficial del Estado» número 12), por la que se aprueban las delegaciones de facultades en materia de contratación administrativa de los Organos de Contratación del Ejército de Tierra.

Sexto.–1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de 1 de enero de 1989.

Madrid, 8 de marzo de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5594 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-198) absorbida y la Entidad «Aegón Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-88) absorbente. Así como declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Unión Previsora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aegón Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Entidad «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» con la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Aegón Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» absorbente y la Entidd «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» absorbida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, al Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985) y a la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.–Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por la Entidad «Aegón Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» realizada conforme se determina en el artículo 28 de la Ley 33/1984, el artículo 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Segundo.–Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Tercero.–aprobar la nueva redacción de los artículos 1.°, 2.°, 22 y 31 de los Estatutos sociales de la Entidad absorbente, relativos entre otros extremos, a la denominación social, que será «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Raseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.–P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5595 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 (AGRIMAR) y Sociedad Agraria de Transformación número 2.011 (ARFRUTAL), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1988, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial Agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.–El beneficio fiscal relacionado en la letra A), podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.–Relación de Empresas:

Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 (AGRIMAR) APA 224, (expediente MU-1.361/85). Número de identificación fiscal: F.30071989. Fecha de solicitud: 19 de julio de 1985. Instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Aguilas (Murcia).

Sociedad Agraria de Transformación 2.011 (ARFRUTAL) APA 181, (expediente L-270/86). Número de identificación fiscal: F.25012048. Fecha de solicitud: 25 de marzo de 1986. Ampliación de una central hortofrutícola en Aguaire (Lérida).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.